


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 38-04-2018-A-MDL

Lobitos, veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

VISTO: La solicitud presentada por el Sr. KRAUL IBARRA CHRISTOPH OTTO LASZLO, el Informe N° 022-03-2018-DAT/MDL, emitido por la responsable de la Oficina de Administración Tributaria y el Informe N° 044-03-2018-JCPD-OAJ-MDL de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Exoneración de Multa por NO presentarse a Declarar los Impuestos Municipales del año 2018;

CONSIDERANDO:

- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, y el numeral 4° del artículo 195° de la misma, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que diga la ley. Por su lado, la segunda norma del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, indica que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en el **Art. 39°.- NORMAS MUNICIPALES** Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas

- El Art. 9, inc. 8, de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" - LOM, señala que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

Que, en el Art. 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada

- a. Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga.

(...)

Que, mediante Informe N° 022-03-2018-OAT/MDL, suscrito por la responsable de la Oficina de Administración Tributaria, indica que según el TUO de la LTM, es obligación del contribuyente cumplir con la presentación de la Declaración Jurada anual hasta el último día hábil del mes de Febrero ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Lobitos y de acuerdo a la OM N° 02-032011-MDL, Regula las infracciones y multas por las acciones ejercidas por los administrados en la jurisdicción del distrito de Lobitos, indicando que la multa por no presentar la Declaración Jurada Anual de autoevaluó dentro del plazo legal establecido es el 80% de la UIT vigente, en la cual dicha ordenanza no contempla supuestos de exoneración de la multa

- Que, mediante Informe Legal N° 044-03-2018-JCPD-OAJ-MDL, la oficina de Asesoría Jurídica, establece lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

Que, con documento de la referencia a), el Señor **KRAUL IBARRA CHRISTOPH OTTO LASZLO**, (en adelante **EL ADMINISTRADO**), identificado con DNI N° 10219691, domiciliado en Zona s/n Zona Nor Este de la Nueva Ciudad de Lobitos, del distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura, que, recurre al Superior Despacho a fin que se


Lobitos, Balneario de la Paz

le conceda la "Exoneración de la multa por no presentarse a declarar los Impuestos Municipales del año 2018, por motivos de viaje", Por lo que no se encuentra viviendo en la ciudad de Lobitos, por lo que a la fecha viene a presentarse a fin de cancelar sus deudas municipales, solicitando la "anulación" de la multa.

Que, mediante documento de la referencia b), la Dirección de Administración Tributaria, realiza un Análisis respecto al referente, donde se indican las siguientes premisas:

1. El T.U.O., de la Ley de Tributación Municipal (LTM), es un instrumento básico en la aplicación de políticas reguladoras de aspectos tributarios en nuestra Entidad.

En el caso en particular, el Solicitante peticona la "exoneración de multa por no haber presentado la declaración de impuestos municipales del año 2018". Por ésta expresión la Administración Tributaria, entiende que se está haciendo referencia a la sanción impuesta por la Ordenanza Municipal a aquellos contribuyentes que no han presentado la Declaración Jurada de Autoevaluó dentro del plazo legal establecido.

Por lo indicado, se hace referencia al art. 14 de la LTM, la cual sostiene:

"Artículo 14º.- Los Contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) - Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca prórroga. (...)

Como se puede observar, la LTM, establece obligatoriedad y plazos para la presentación de la Declaración Jurada relacionada con el impuesto predial, lo que constituye una Obligación Tributaria formal con la Municipalidad de Lobitos, que en el caso del solicitante, no ha cumplido con oportunidad. (...)

2. La Municipalidad, mediante O.M. N° 02-03-2011-MDL, de fecha 24 de marzo del 2011, publicada el martes 7 de febrero de 2012, aprueba el cuadro de Infracciones y Multas y su Reglamento, convirtiéndose en un instrumento a aplicar en las labores administrativas y operativas de nuestra Entidad.

Para el caso materia de informe, se puede distinguir claramente que el Solicitante ha cometido la infracción tipificada en el Ítem N° 5 inciso a), del Cuadro de Infracciones y Multas, monto ascendente a un total de S/3.343.90 (Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 90/100 Soles). (...) Una vez notificado, el contribuyente tiene un régimen de incentivo para el pago de multas, que los incisos a), b) y c) del artículo 12 de la Ordenanza detallan en plazos de 30% a 60% de descuento del total de la multa notificada. (Subrayado nuestro).

3. Respecto a la Exoneración de la Multa, que la Ordenanza no contempla, podemos citar lo recogido en la Norma IV del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, lo cual reza:

Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley.

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

(...) **b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios.**

Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. (...).

Como se aprecia, la Norma IV, deja clara la premisa de exoneración, siendo ésta otorgada mediante Ley, y en el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, lo que no sucede precisamente en la Municipalidad distrital de Lobitos.

Por lo que se recomienda, declarar Improcedente la Solicitud de don Christoph Otto Laszlo Kraul Ibarra, por las consideraciones expuestas.

II. ANÁLISIS.-

II.1. La actuación de la Municipalidad debe regirse por el principio de Legalidad.

La actuación de la Municipalidad está regida por el Principio de Legalidad según el Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. El Principio de Legalidad consiste en que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines



para los que les fueron conferidas", según el artículo 1.1 del Art. IV (Principios del Procedimiento Administrativo), del Título Preliminar de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante la LPAG).

II.II. Atribuciones del Concejo Municipal.

El Art. 9, inc. 8, de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" - LOM, señala que, corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."

II.III. Las Normas Municipales.¹

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...).

II.IV. Ordenanzas Municipales.²

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.-

La Solicitud del Administrado, versa en que se le conceda "Exoneración de la multa por no presentarse a declarar los Impuestos Municipales del año 2018, por motivos de viaje", por lo que no se encuentra viviendo en la ciudad de Lobitos, por lo que a la fecha viene a presentarse a fin de cancelar sus deudas municipales, solicitando la "anulación" de la multa.

Al respecto, debemos indicar que la Ordenanza Municipal N° 02-03-2011-MDL, de fecha 24 de marzo del 2011, publicada el martes 7 de febrero de 2012, aprueba el cuadro de Infracciones y Multas y su Reglamento, convirtiéndose en un instrumento a aplicar en las labores administrativas y operativas de nuestra Entidad.

Para el caso materia de informe, se puede distinguir claramente que el Solicitante ha cometido la infracción tipificada en el ítem N° 5 inciso a), del Cuadro de Infracciones y Multas, el cual se expresa de la siguiente manera:

Ítem	Infracción Cometida	Multa % U.I.T.	Monto Anual	Intereses*	Total Multa
05	a) Por no presentar Declaración Jurada de Autoevaluó dentro del plazo de Ley.	80%	s/.3.320.00	s/.23.90	s/3.343.90

Por lo que el monto ascendente a un total de S/.3.343.90 (Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 90/100 Soles).

A fin de relacionar el pedido del Solicitante con lo explícito en el Cuerpo Legal citado, podemos dar fe que el Reglamento de la Ordenanza, no ha previsto casos de exoneración.

Tampoco estaríamos bajo los supuestos del procedimiento establecido, puesto que, para que éste inicie se debe notificar al contribuyente la Papeleta de Infracción correspondiente. Una vez notificado, el contribuyente tiene un régimen de incentivo para el pago de multas, que los incisos a), b) y c) del artículo 12 de la Ordenanza detallan en plazos de 30% a 60% de descuento del total de la multa notificada. (Subrayado nuestro).

IV. CONCLUSIONES.-

1. El Administrado, debió tomar las medidas preventivas necesarias para la cancelación de su Declaración Jurada de Autoevaluó del 2018, de su(s) predio(s), la cual venció el día 28 de febrero del presente, y al no haber sido posible el pago, ha concebido el origen de su Multa respectiva, de acuerdo a los instrumentos municipales ya mencionados.
2. La Solicitud del Administrado es **IMPROCEDENTE DE PLENO DERECHO**, ya que como se ha mencionado en el apartado 3, de los Antecedentes, la premisa de exoneración, es otorgada mediante Ley, y en el caso de los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza Municipal, lo que no sucede precisamente en la Municipalidad distrital de Lobitos, en el caso en concreto.



Salvo mejor o distinto parecer, recomiendo lo siguiente:

1. Notificar al Administrado de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente informe

Por las consideraciones antes expuestas y teniendo en cuenta que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y estando al amparo de las competencias que le confiere el Numeral 6 del Artículo 20° de la acotada Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Exoneración de Multa por NO presentarse a Declarar los Impuestos Municipales del año 2018, solicitada por el Sr **KRAUL IBARRA CHRISTOPH OTTO LASZLO**, respecto a su predio ubicado en Zona s/n Zona Nor Este de la Nueva Ciudad de Lobitos.

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- **ENCARGAR** a la Secretaria General notificar la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Ing. Christian Jaime Regue Llontop
ALCALDE